



EL ABC

SOBRE LAS PAUTAS DE LA
PROPAGANDA ELECTORAL
CONCEBIDO PARA LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

PRECANDIDATOS POR LIBRE POSTULACIÓN
PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ELECCIÓN GENERAL

#VOTAPANAMÁ
ELECCIÓN GENERAL
2024
★ ★
5 DE MAYO

EL ABC

**SOBRE LAS PAUTAS DE LA
PROPAGANDA ELECTORAL
CONCEBIDO PARA
LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN**

PRECANDIDATOS POR LIBRE POSTULACIÓN
PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ELECCIÓN GENERAL DEL 5 DE MAYO DE 2024

Presentación

Una elección libre y justa no solamente involucra la emisión de un voto en condiciones adecuadas; también debe brindar la información más relevante de los partidos políticos, candidatos y del proceso electoral, para que los electores estén en condiciones de hacer una selección informada.

La democracia necesita medios de comunicación incluyentes, que se constituyan en vehículos universales de información, dentro del ejercicio de una efectiva libertad de expresión.

En todo proceso electoral es preciso conocer las disposiciones aplicables a todos los actores, incluyendo a los terceros involucrados en la divulgación de la propaganda, es por ello que presentamos el ABC sobre las pautas de la propaganda electoral concebido para los medios de difusión.

Índice

| | |
|---|----|
| I. Agencias de publicidad | 9 |
| II. Propaganda electoral | 15 |
| III. Disposiciones aplicables a los precandidatos por libre postulación | 27 |
| IV. Disposiciones aplicables a las primarias de los partidos políticos | 29 |
| V. Disposiciones aplicables a la elección general | 31 |
| VI. Sanciones | 37 |
| Anexos | 41 |

I. AGENCIAS DE PUBLICIDAD



1. ¿Quiénes pueden seleccionar agencias de publicidad para pautar propaganda electoral en este proceso electoral?

R. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 del Código Electoral, cada partido político podrá seleccionar, de manera exclusiva, una agencia de publicidad para beneficio de sus candidatos; y los que hayan formalizado una alianza electoral, podrán seleccionar la misma agencia.

Los candidatos por libre postulación en circunscripciones mayores de cinco mil electores también podrán contratar una agencia de publicidad para pautar propaganda con el financiamiento público del que dispongan.

2. ¿Las nóminas presidenciales quedan obligadas a contratar los servicios de agencias de publicidad?

R. Sí, las nóminas presidenciales, por el elevado monto que manejarán, quedan obligadas a contratar los servicios de agencias de publicidad.

3. ¿El Plan de Medios de la nómina presidencial debe presentarse ante el Tribunal Electoral (TE) para su aprobación?

R. Sí, el Plan de Medios, previamente elaborado y aprobado por el candidato presidencial, deberá ser presentado para su aprobación a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político (DIFFPOL), por el representante legal del partido o la persona designada por el candidato presidencial

en el caso de la libre postulación, antes de que puedan hacerse desembolsos con cargo a dicho plan.

4. ¿En qué período las agencias de publicidad debieron registrarse ante el Tribunal Electoral, si deseaban proveer los servicios sobre propaganda electoral a los candidatos y partidos políticos?

R. Entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2022, aportando la documentación que establece el artículo 269 del Código Electoral.

5. ¿Qué documentos debían aportar las agencias de publicidad para su registro ante el Tribunal Electoral?

R. Las agencias de publicidad debían aportar los documentos siguientes:

- Certificación del Registro Público, con vigencia no menor de tres meses a la fecha del registro, en la que conste el nombre del representante legal, directores, dignatarios y actividad.
- Dirección donde opera, sus teléfonos, correo electrónico y persona de contacto.
- Certificado o Aviso de Operación en el que conste que la empresa cuenta, por lo menos, con un año de operaciones en su respectiva actividad.

- Paz y salvo de la cuota empleado-empleador emitido por la Caja de Seguro Social.
- Paz y salvo de impuestos emitido por la Dirección General de Ingresos.
- Estados financieros auditados al año anterior a la fecha del registro.
- Escrito en el que el representante legal sustenta la capacidad y experiencia de la agencia para prestar los servicios requeridos, respaldado en referencias de clientes.

Para el registro, las agencias publicitarias debían llenar y firmar el formulario elaborado por la DIFFPOL, disponible tanto en la página web del Tribunal Electoral como en la referida Dirección y podía ser entregado personalmente o remitido por correo electrónico a la dirección siguiente: ConsultaFiscalización@tribunal-electoral.gob.pa

6. ¿Cuándo la DIFFPOL ordena el registro de la agencia publicitaria?

R. Dentro de los tres (3) días hábiles al recibido conforme del formulario, la DIFFPOL deberá ordenar el registro y emitir un aviso que será publicado por un (1) día en el Boletín Electoral, comunicando dicho registro a la agencia publicitaria respectiva, mediante correo electrónico. De tener el formulario alguna inconsistencia o vacío, la referida dirección lo comunicará al interesado en el precitado plazo, mediante correo electrónico.

Las decisiones emitidas por la DIFFPOL son apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la referida comunicación electrónica.

7. ¿Cuáles son los servicios que las agencias de publicidad prestarán a los candidatos?

R. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Electoral, las agencias de publicidad seleccionadas por los partidos políticos prestarán a los candidatos los servicios siguientes:

- Asesorar a los partidos políticos en la elaboración de su estrategia de campaña electoral, y comunicar al Tribunal Electoral los desembolsos mensuales programados del monto asignado al partido.
- Llevar un control de las pautas de cada candidato para que ninguno se exceda de su tope de gasto. En caso de rebasar un tope, no se reconocerá el gasto excedido a la agencia de publicidad, sin perjuicio de las sanciones previstas respectivas.
- Contratar y supervisar a satisfacción del candidato, la producción de las piezas publicitarias.
- Contratar con los medios las pautas de cada candidato.
- Monitorear el cumplimiento de las piezas publicitarias, mediante las herramientas disponibles en la república de Panamá.
- Facturar mensualmente al Tribunal Electoral la inversión publicitaria ordenada. Con la presentación de la facturación mensual, la agencia entregará una declaración jurada en la

que da fe de la veracidad de la información y de que las pautas han sido en efecto transmitidas o publicadas; y los gastos facturados, según el caso, por el respectivo medio.

8. ¿A parte de las agencias de publicidad, quiénes pueden brindar los servicios enumerados en el artículo 268 del Código Electoral?

R. Las personas jurídicas que presten todos o alguno de los servicios enumerados en el artículo 268 del Código Electoral, a fin de hacer el proceso electoral más participativo y equitativo.

9. ¿Qué sucede si un partido político o candidato selecciona una agencia de publicidad que no se registró ante la DIFFPOL?

R. Los servicios prestados a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, por quienes no estén registrados en la DIFFPOL, no serán pagados o reembolsados con cargo al financiamiento público preelectoral.

II. PROPAGANDA ELECTORAL



10. ¿Qué se entiende por propaganda electoral?

R. Por propaganda electoral se entiende los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan, de manera pagada de cualquier forma, para promover la imagen a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a través de los medios de difusión identificados en el artículo 260.

Los contenidos publicados por personas en sus redes sociales para hacer promoción, a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a cambio de un pago o contraprestación de cualquier tipo, es una forma de hacer propaganda electoral.

11. ¿Cuáles son los medios de difusión de la propaganda electoral?

R. Son medios de difusión de la propaganda electoral los siguientes:

- Los medios de comunicación tradicionales.
- Los medios de comunicación digitales.
- La propaganda electoral fija.
- La propaganda electoral móvil.
- La propaganda a través de artículos promocionales.
- Las cuentas y contenidos de redes sociales patrocinados o pagados directa o indirectamente por aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

- Otros que puedan utilizarse para la promoción de un aspirante, precandidato, candidato o partido político.

12. ¿En qué debe inspirarse el contenido de la propaganda electoral y en qué formato debe difundirse?

R. El contenido de la propaganda electoral debe inspirarse en el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la educación cívica del pueblo; y su difusión deberá ser en formato accesible, de acuerdo con normas internacionales de los convenios existentes para personas con discapacidad.

13. ¿La propaganda electoral está sujeta a censura previa o al pago de algún impuesto?

R. La propaganda electoral no está sujeta a censura previa ni al pago de ninguna tasa, gravamen o impuesto nacional o municipal. Esta exoneración incluye el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS); por lo que el Tribunal Electoral no reembolsará los pagos que para estos efectos se hubieren cargado a la propaganda electoral.

14. ¿Qué se entiende por propaganda sucia?

R. La propaganda sucia es aquella que ofenda la dignidad humana con la utilización de insultos, incursiones en la vida privada, discriminación y aseveraciones de conductas ilegales que no se hayan dictaminado por los tribunales competentes,

promueva la violencia o atente contra las leyes, durante el desarrollo del proceso electoral de una elección primaria o general.

15. ¿Qué prohibiciones rigen en materia de propaganda electoral?

R. La propaganda electoral queda sujeta a las prohibiciones siguientes:

- El uso de los símbolos de la Nación, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.
- El uso no autorizado de símbolos de los partidos y de los candidatos.
- El uso no autorizado de la imagen personal.
- La propaganda sucia. Los candidatos y su equipo de campaña fundamentarán sus propuestas omitiendo, durante el tiempo de campaña, material denigrante, calumnioso e injurioso contra algún candidato.
- Que se divulgue toda propaganda electoral a través de los medios de comunicación, sin estar respaldada por la firma y las generales de una persona responsable, para los fines electorales, civiles y penales correspondientes. En el caso de personas jurídicas, deben estar respaldadas por la firma del representante legal o su apoderado.

- Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral, sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Tribunal Electoral.

16. ¿En qué lugares se prohíbe la colocación de propaganda electoral fija, incluyendo pegar, pintar o empapelar?

R. Queda prohibida la colocación de propaganda electoral fija, incluyendo pegar, pintar o empapelar en los lugares siguientes:

- Las oficinas, dependencias, edificios y monumentos públicos.
- Los pasos elevados vehiculares y peatonales, sus estructuras públicas y áreas adyacentes.
- Las casetas para usuarios del transporte público y casetas de peaje.
- Los coliseos, canchas y centros deportivos públicos.
- Los sitios de interés histórico y cultural.
- Los hospitales, asilos, centros educativos y de cultos religiosos.
- Los postes, tendidos eléctricos y telefónicos.
- Las servidumbres públicas, incluyendo, pero no limitado, a las aceras, cordones e isletas.
- En las señales, semáforos y leyendas de tránsito que están en las carreteras, calles o caminos.

- En los zampeados* públicos o áreas públicas.
- En los árboles, palmas, arbustos o cualquier otro lugar en el que se vea afectado el sistema ecológico o el medio ambiente.
- En aquellos lugares que, de cualquier manera, obstruyan la visibilidad mínima o pongan en peligro la seguridad vehicular o peatonal.
- En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización escrita de sus propietarios, administradores u ocupantes.

La propaganda electoral impresa deberá ser elaborada, preferentemente, con materiales reciclados o biodegradables.

(*) En Arquitectura, zampeado es la obra que se hace de cadenas de madera y macizos de mampostería, para fabricar sobre terrenos falsos o invadidos por el agua. (DRAE)

17. ¿Cuáles son los deberes de las radioemisoras y televisoras que quieran vender propaganda electoral?

R. Todas las radioemisoras y televisoras que vendan propaganda electoral para las elecciones primarias a celebrarse entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2023 y la Elección General del 2024, deberán:

- Inscribir previamente sus tarifas regulares en la DIFFPOL. Quedan exceptuados del registro de tarifas, los medios que las hubiesen publicado en su página web.

- Remitir, durante los periodos de campaña permitidos por el Código Electoral, un informe semanal sobre la propaganda electoral vendida, por precandidato, candidato y partido político.
- Grabar y conservar digitalmente, durante tres (3) meses, una copia de la propaganda electoral vendida.

Toda factura de venta de propaganda electoral debe estar respaldada por una declaración jurada de la persona responsable del pago. Para estos efectos, se utilizarán los modelos de declaraciones juradas publicados en la página web del Tribunal Electoral, según la persona responsable del pago, sea un precandidato, candidato o partido político.

18. ¿Cuáles son los derechos que tienen los precandidatos, candidatos o partidos políticos que deseen contratar propaganda electoral con una radioemisora o televisora?

R. Todo precandidato, candidato o partido político que desee contratar propaganda electoral con una radioemisora o televisora, tiene derecho de exigir el descuento que le consagra el artículo 266 del Código Electoral y que el medio le pruebe que la tarifa base que le está aplicando para el descuento es la que publicó al 31 de diciembre del año anterior a su aplicación o que la registró previamente en el Tribunal Electoral.

19. ¿Cuál es el porcentaje de descuento que las radioemisoras y televisoras deben otorgar a los partidos y candidatos en las tarifas de compras regulares?

R. Las radioemisoras y televisoras otorgarán a todos los candidatos y partidos un beneficio único, igual y lineal del 20 % de descuento en las tarifas de compras regulares publicadas por cada medio, al 31 de diciembre del año anterior a su aplicación.

20. ¿Quiénes podrán difundir propaganda electoral pagada?

R. Durante el periodo de campaña, los administradores y canales virtuales podrán difundir propaganda electoral pagada solamente por candidatos y partidos. Los usuarios virtuales podrán hacerlo de forma pagada o gratuita.

21. ¿Qué se requiere para la divulgación de una propaganda electoral en los medios de difusión?

R. Para que los medios de difusión puedan divulgar una propaganda electoral deberán exigir a quien se haga responsable por el pago de la pauta, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

- Nombre completo, copia de cédula de identidad personal, correo electrónico, números de teléfono y dirección (laboral, residencial) de la persona que asume la responsabilidad de la propaganda.
- Nombre del candidato o partido que contrata la propaganda.
- Nombre del candidato o partido que se beneficia de la propaganda.

La firma de la declaración jurada se hará frente a la persona autorizada por el medio de difusión, para recibir las pautas de propaganda electoral, quien dará fe de ello.

Si la propaganda es contratada a través de una agencia publicitaria, esta es la responsable de obtener la declaración jurada y dar fe de la identidad de la persona que la firma.

22. ¿Qué debe incluir la pauta para que pueda ser divulgada por un medio de difusión?

R. Toda propaganda electoral debe contener el nombre del precandidato, candidato o partido que se responsabiliza por ella, quien deberá aparecer como parte integral de la propaganda.

Además, todas las cuñas audiovisuales deben contener lenguaje de señas y subtítulos para las personas con discapacidad.

En el caso de la propaganda por televisión, la pauta deberá incluir como parte de ella un cintillo que diga: “Esta pauta ha sido aprobada por el candidato o partido _____”.

En el caso de la propaganda en prensa escrita, se deberá incluir una frase como parte de la pauta que diga: “Este aviso ha sido aprobado por el candidato o partido _____”.

En el caso de la propaganda en medios radiales, después de su contenido, se deberá expresar: “Propaganda electoral aprobada por el candidato o partido _____”.

23. ¿Cuál es la responsabilidad de los medios al divulgar propaganda electoral anónima?

R. Los medios de comunicación social solo serán responsables en caso de divulgar propaganda electoral anónima, presumiéndose que es de su propiedad, y por no haber obtenido el nombre y la firma de la persona responsable de la propaganda, en el evento de que se exijan responsabilidades por un presunto afectado.

24. ¿Qué debe incluir la pauta para que pueda ser divulgada por un medio digital?

R. La propaganda en los medios digitales deberá contener el nombre del candidato o partido que se responsabiliza, de acuerdo con las características de cada pauta, así:

- En caso de video, deberá incluir un cintillo que diga: “Esta pauta ha sido aprobada por el candidato o partido _____”.
- En caso de imagen, un texto que diga: “Este aviso ha sido aprobado por el candidato o partido _____”.
- En caso de mensaje de voz, después de su contenido, deberá expresar: “Propaganda electoral aprobada por el candidato o partido _____”.
- En el caso de personas que reciban pago o contraprestación de cualquier tipo para hacer promoción a favor o en contra de un precandidato, candidato o partido político en sus redes sociales, deben incluir al principio o al final de su intervención que la misma es producto de un pago.

25. ¿Qué procede si se detecta o denuncia la contratación de cuentas falsas, bots y noticias falsas (fake news)?

R. Cuando se detecte o denuncie la contratación de cuentas falsas, bots y noticias falsas (fake news) se tomará como referencia las cuentas suministradas al TE por los precandidatos, candidatos y partidos políticos a fin de iniciar los procesos correspondientes por violación a las normas del Código Electoral y sus reglamentaciones.

26. ¿Quiénes son competentes para suspender la propaganda electoral?

R. La propaganda electoral, que dentro o fuera de los períodos de campaña sea denunciada por violar disposiciones del Código Electoral, será suspendida provisionalmente si se encuentran suficientes méritos, así:

- Si se trata de propaganda en medios de comunicación tradicionales, la competencia la tiene la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE), cuya decisión queda sujeta al recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral, el cual se concederá en el efecto devolutivo.
- Si se trata de propaganda en medios digitales, la competencia la tiene la DNOE. La decisión de la DNOE queda sujeta al recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral, el cual se concederá en el efecto devolutivo.
- Si se trata de propaganda en vallas fijas o móviles, la competencia la tiene la Dirección Regional de

Organización Electoral respectiva. La decisión de la Dirección Regional de Organización Electoral queda sujeta al recurso de apelación ante la DNOE, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Al decidirse la causa en cada una de las tres (3) instancias arriba indicadas, se decidirá si la suspensión se mantiene de manera permanente o si se levanta.

27. ¿Qué prohibiciones rigen para los medios de comunicación en materia de propaganda?

R. Se prohíbe a los medios de comunicación:

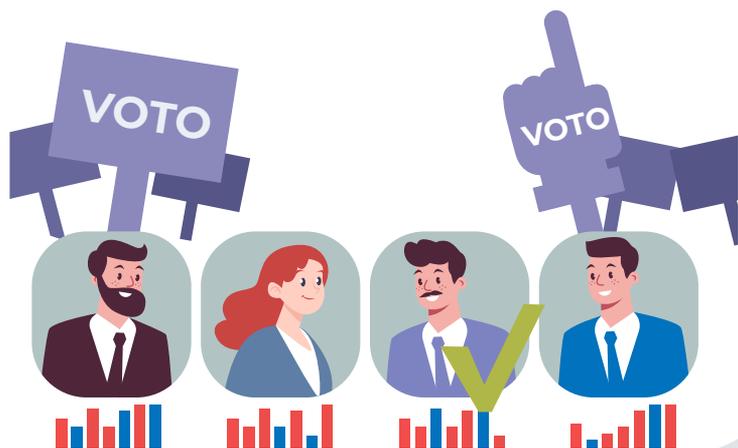
- Aceptar pautas para propaganda electoral proveniente de personas naturales o jurídicas, sea a título propio o por cuenta de terceros.
- Donar pautas o tiempo para propaganda electoral a favor o en contra de partidos o candidatos.

28. ¿Cuándo debe removerse la propaganda electoral?

R. La propaganda debe estar removida al vencimiento del periodo de campaña respectivo por el partido político, precandidato, candidato responsable o la empresa contratada para su colocación y remoción.

En caso de incumplimiento, y si se trata de propaganda fija, la dirección regional de organización electoral respectiva procederá a su remoción, decomiso y sanción al responsable por la no remoción.

III. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PRECANDIDATOS POR LIBRE POSTULACIÓN



29. ¿Cuándo los precandidatos por libre postulación podrán pagar por propaganda electoral?

R. En el periodo final para la recolección de firmas; es decir, desde el 1 de junio y hasta el 30 de julio de 2023, los precandidatos por libre postulación podrán pagar por propaganda electoral a través de los medios de difusión.

IV. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



30. ¿Cuál es el periodo que tienen los partidos políticos para hacer campaña electoral, en sus elecciones primarias?

R. El periodo es de 60 días y concluye a la medianoche del jueves anterior al evento electoral.

V. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ELECCIÓN GENERAL



31. ¿Cuál es el periodo para llevar a cabo la campaña electoral en la Elección General del 5 de mayo de 2024?

R. Para la Elección General del 5 de mayo de 2024, la campaña electoral se desarrollará entre el sábado 3 de febrero al jueves 2 de mayo de 2024.

32. ¿Cómo diferenciar la propaganda electoral de la noticia o del reportaje informativo?

R. La **propaganda electoral** son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan de manera pagada de cualquier forma, para promover la imagen a favor o en contra de un aspirante, precandidato, candidato o partido político, a través de los medios de difusión; en cambio, **la noticia y el reportaje informativo** se caracterizan por informar y divulgar a la ciudadanía temas de importancia nacional como campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases y conmemoración de un día por disposición legal, situaciones de emergencia, catástrofes naturales, medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías internas, o convocatorias a actos por mandato legal.

33. ¿Qué fuentes de financiamiento pueden utilizar los partidos políticos para financiar la propaganda electoral?

R. Los partidos políticos pueden utilizar para financiar la propaganda electoral y gastos de campaña, los financiamientos interinos siguientes:

- Préstamos de entidades bancarias que operan en Panamá.
- Préstamos de empresas que operan en Panamá y que, sin ser bancos, puedan, según su pacto social y su permiso de operación, otorgar financiamiento a entidades privadas como los partidos políticos.
- Cartas de crédito para proveedores del exterior, expedidas por entidades bancarias que operan en Panamá.
- Crédito de proveedores que operan en Panamá, cuya actividad guarde relación con las actividades que pretende realizar el partido político.

34. ¿Qué se requiere en el caso del crédito otorgado al partido por los medios de comunicación?

R. En el caso de crédito otorgado al partido por los medios de comunicación, el Tribunal Electoral deberá aprobar el Plan de Medios con base en el cual se otorgará el crédito, de manera que el pago por el Tribunal Electoral solo dependa de la presentación de la gestión de cobro, debidamente sustentada con:

- Las facturas originales que respaldan las pautas difundidas por el medio o cada medio, con el detalle del mes, día y hora (duración de cada pauta para radio y televisión, y espacio para prensa y redes sociales).
- Grabación digital de cada una de las pautas.
- Declaración jurada del representante legal de cada medio, certificando que la propaganda

facturada fue efectivamente pagada según se indica en cada factura, y que el medio no ha donado directa o indirectamente ninguna propaganda a favor del partido o candidato referido en las facturas que está cobrando, ni ha participado ni permitido que terceros utilicen su medio para hacer donaciones a partidos o candidatos.

35. ¿Cuál es el plazo para pagar gastos de propaganda electoral con el financiamiento público preelectoral?

R. El 70 % destinado a contribuir con los gastos de propaganda electoral será entregado al partido político, banco o empresa cesionaria que financió dichos gastos, proveedor o **medio de comunicación que otorgó el crédito**, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la documentación en que se sustente el gasto.

36. ¿Los medios de comunicación que otorgan crédito a los partidos políticos están obligados a presentar declaración jurada de no conflicto de intereses?

R. Sí. Los medios de comunicación deberán presentar una declaración jurada de no conflicto de intereses, suscrita por el representante legal, en la que declaran que no están vinculados directa o indirectamente o por interpuesta persona con algún directivo del partido político al que le financiaron el gasto o le otorgaron el crédito. La declaración debe ser presentada en original y la firma debe estar autenticada por notario público.

37. ¿Los medios tienen alguna obligación o responsabilidad de llevar controles para que los candidatos o partidos no se pasen de sus respectivos topes de gastos?

R. Los medios no están obligados ni son responsables de llevar controles para que los partidos o candidatos no sobrepasen sus topes de gastos.

38. ¿Cuándo inicia el periodo de reflexión y qué se prohíbe durante ese periodo?

R. El periodo de reflexión inicia a la 0:01 a.m. del viernes 3 de mayo y culmina el mediodía (12:00 m.) del lunes 6 de mayo de 2024.

En este periodo quedan prohibidas las manifestaciones, mítines, caravanas con o sin altavoces, y toda clase de propaganda electoral en los medios de difusión, incluyendo los programas de entrevistas con los candidatos; con excepción de las cuñas, anuncios o cualquier tipo de publicidad o propaganda del TE y Fiscalía General Electoral.

VI. SANCIONES



39. ¿Qué sanción aplica a los medios de difusión que violen la veda electoral?

R. Serán sancionados con multa de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

40. ¿Qué sanción aplica a los medios tradicionales o digitales que difundan propaganda electoral durante el periodo de reflexión?

R. Serán sancionados con multa diaria de diez veces el valor comercial de la propaganda. Igual sanción se le impondrá a la persona que haya contratado la pauta.

41. ¿Qué sanción aplica a las radioemisoras y televisoras que incumplan la obligación de otorgar el descuento en la propaganda electoral?

R. Se sancionarán con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

42. ¿Qué sanción aplica a los medios de comunicación que donen pautas o tiempo para propaganda electoral a favor o en contra de partidos políticos o candidatos?

R. Serán sancionados con multa diaria de diez veces el valor comercial de la respectiva propaganda.

43. ¿Cuál es la sanción aplicable a las agencias publicitarias que no remuevan la propaganda electoral fija, más tardar a la medianoche del jueves anterior a las elecciones?

R. Serán sancionadas con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00), salvo que la responsabilidad de remoción en la fecha indicada, la tuviere la empresa responsable de colocar y remover la propaganda fija, en cuyo caso esta será la sancionada.

44. ¿Cuál es la sanción para la agencia publicitaria que paute propaganda electoral sin registrarse en el Tribunal Electoral?

R. Se sancionará con la suspensión del permiso de operaciones durante un año a toda agencia publicitaria que paute propaganda electoral sin registrarse previamente en el Tribunal Electoral.

Si la agencia publicitaria pautó propaganda con cargo al financiamiento público preelectoral, en violación a esta disposición, sus honorarios no serán reconocidos por el Tribunal Electoral.

45. ¿Cuál es la sanción para los medios de difusión que acepten pautas que omitan la identidad del precandidato, candidato o partido responsable de la propaganda?

R. Serán sancionados con multa de dos veces el valor comercial de la propaganda.

46. ¿Cuál es la sanción para la agencia de publicidad que incumpla con la obligación de entregar al medio de comunicación, la declaración jurada en la que manifieste que tiene contrato con un partido político, precandidato o candidato para representarlo en la divulgación de su propaganda?

R. Será sancionada con multa del doble del valor de la propaganda, y de igual forma al medio de comunicación que lo permita.



ANEXOS



ELECCIÓN GENERAL DEL 5 DE MAYO DE 2024

DECLARACIÓN JURADA DEL RESPONSABLE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECANDIDATOS POR LIBRE POSTULACIÓN, PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

Yo, _____, con cédula de identidad personal _____, correo electrónico _____, localizable en los números de teléfono _____ y dirección _____ (laboral, residencial), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto 29 de mayo de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que asumo la responsabilidad de la propaganda electoral contratada por _____ en beneficio de _____, precandidato(a) por libre postulación para el cargo de _____, en la circunscripción _____.

Para dar fe de lo anterior, firmo la presente declaración de forma voluntaria y sin ningún tipo de apremio, en presencia de _____, con cédula de identidad personal _____, debidamente autorizada por el medio de difusión para recibir las pautas de propaganda electoral.

Dada en la ciudad de _____, el _____ de _____ de dos mil veintitrés.

Firma del declarante

Adjunto: copia de mi dédula y de la resolución del Tribunal Electoral que reconoce al (a la) beneficiario(a) de la propaganda electoral como precandidato(a) por libre postulación



ELECCIÓN GENERAL DEL 5 DE MAYO DE 2024

DECLARACIÓN JURADA DEL RESPONSABLE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECANDIDATOS EN ELECCIONES PRIMARIAS, PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

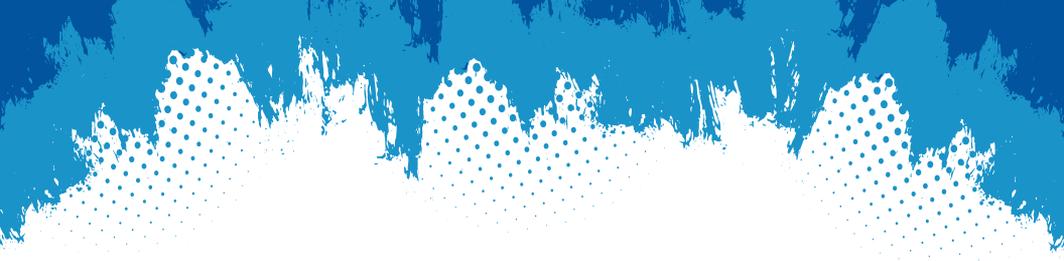
Yo, _____, con cédula de identidad personal _____, correo electrónico _____, localizable en los números de teléfono _____ y dirección _____ (laboral, residencial), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto 29 de mayo de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que asumo la responsabilidad de la propaganda electoral contratada por _____ en beneficio de _____, precandidato(a) para el cargo de _____, en la circunscripción _____, en la elección primaria del partido _____.

Para dar fe de lo anterior, firmo la presente declaración de forma voluntaria y sin ningún tipo de apremio, en presencia de _____, con cédula de identidad personal _____, debidamente autorizada por el medio de difusión para recibir las pautas de propaganda electoral.

Dada en la ciudad de _____, el _____ de _____ de dos mil veintitrés.

Firma del declarante

Adjunto: copia de mi dédula y de la resolución de admisión de la postulación del (de la) beneficiario(a) de la propaganda electoral.



**Tribunal
Electoral** 

La patria la hacemos contigo

tepanama / 6999-3892
www.tribunal-electoral.gob.pa